

JOSE V. ALAVA Z.  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTON MANTA

1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LLANTERA CÁRDENAS  
2 SOCIEDAD ANÓNIMA "LLANCARSA", OTORGADA POR LOS  
3 SEÑORES INGENIEROS LEONARDO GONZALO CÁRDENAS  
4 CEDEÑO Y ROBERTO FERNANDO CÁRDENAS CEDEÑO.-

5 CUANTIA: USD. \$ 800,00.-

6 Número sesenta y ocho (68).- En la ciudad de  
7 Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre,  
8 Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy  
9 día jueves treinta y uno de Julio del dos mil  
10 tres, ante mí José Vicente Alava Zambrano,  
11 Notario Público de este Cantón, comparecen los  
12 señores Leonardo Gonzalo Cárdenas Cedeño, quien  
13 declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero  
14 Comercial, residente en esta ciudad de Manta,  
15 portador de su cédula de ciudadanía número:  
16 trece cero cuatro cero tres dos siete cero-  
17 siete, por sus propios derechos; y Roberto  
18 Fernando Cárdenas Cedeño, quien declara ser  
19 ecuatoriano, casado, Ingeniero de Sistemas,  
20 residente en esta ciudad de Manta, portador de  
21 su cédula de ciudadanía número: trece cero  
22 cuatro uno cinco cero nueve siete-cero, por sus  
23 propios derechos. Manifiestan además los  
24 otorgantes el haber sufragado en las elecciones  
25 del veinticuatro de Noviembre del año pasado,  
26 con el comprobante de votación que me presentan  
27 y que se devuelve a los interesados. Los  
28 comparecientes mayores de edad e idóneos,



**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

1 legalmente capaces para contratar y obligarse, a  
2 quienes de conocer doy fe.- Dichos otorgantes  
3 con amplia libertad y pleno conocimiento en los  
4 efectos y resultados de esta escritura, la cual  
5 proceden a celebrarla de una manera libre y  
6 espontánea, me entregan una minuta para que la  
7 eleve a instrumento público, cuyo texto es el  
8 que sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el  
9 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una  
10 más en la cual conste el establecimiento o  
11 constitución de una Compañía Anónima, contenida  
12 en las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
13 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de  
14 esta escritura pública, por sus propios derechos  
15 el señor Ingeniero Leonardo Gonzalo Cárdenas  
16 Cedeño, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de  
17 edad, de estado civil casado, de profesión  
18 Ingeniero Comercial; y, el señor Ingeniero  
19 Roberto Fernando Cárdenas Cedeño, de  
20 nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de  
21 estado civil casado, de profesión Ingeniero de  
22 Sistemas. Todos los comparecientes tienen su  
23 domicilio en la ciudad de Manta y gozan de plena  
24 capacidad para actuar dentro del presente acto.-  
25 SEGUNDA: MATERIA.- Los comparecientes señores  
26 Ingenieros Leonardo Gonzalo Cárdenas Cedeño y  
27 Roberto Fernando Cárdenas Cedeño declaran en  
28 forma expresa por sus propios derechos que su

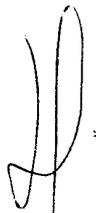
  
**José V. Alava Z.**  
NOTARIO P.º de DEL CANTON  
MA - MANABI

1 deseo y voluntad es constituir una Compañía  
2 Anónima aportando con sus capitales, para  
3 emprender en operaciones mercantiles,  
4 sujetándose a los estatutos y declaraciones que  
5 son del tenor siguiente: ESTATUTOS DE LA  
6 COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO,  
7 DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-  
8 La compañía se denominará LLANTERA CÁRDENAS  
9 SOCIEDAD ANÓNIMA "LLANCARSA".- ARTICULO SEGUNDO:  
10 OBJETO.- El objeto social de la compañía será la  
11 importación, exportación, comercialización y  
12 distribución al por mayor o menor de todo tipo  
13 de llantas para vehículos automotores de toda  
14 clase existente. A la producción y  
15 comercialización de materiales de la  
16 construcción; construcción de obras de  
17 Ingeniería de todo tipo, explotación de  
18 yacimientos mineros, para lo cual podrá adquirir  
19 toda clase de maquinarias e instalar y/o  
20 arrendar plantas industriales que le permitan la  
21 explotación en general de la actividad de la  
22 construcción y minera; Así mismo a la compra-  
23 venta de productos derivados del petróleo, así  
24 como a la distribución de toda clase de  
25 combustibles, aceites y grasas lubricantes para  
26 el sector industrial, comercial, artesanal o  
27 público en general, pudiendo hacerlo  
28 directamente o como agentes representantes o



**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

1 intermediarios de otras compañías y/o personas  
2 naturales. También se dedicará al desarrollo,  
3 explotación, industrialización y  
4 comercialización en los mercados internos y  
5 externos de productos alimenticios, lácteos,  
6 bananeros y agrícolas en general, de los  
7 productos del mar para lo cual podrá también  
8 instalar plantas o fábricas procesadoras, y/o  
9 empacadoras de pescado; también al cultivo, cría  
10 y reproducción en cautiverio de camarones  
11 mediante el establecimiento de laboratorios y/o  
12 piscinas; a la comercialización, importación,  
13 exportación de maquinarias y equipos agrícolas,  
14 pecuarios para la construcción e industriales,  
15 eléctricos de la rama metalmecánica,  
16 hospitalaria, artefactos y artículos domésticos  
17 y de oficina, de sus repuestos, equipos,  
18 accesorios y lubricantes en general; igualmente  
19 a la compra-venta y alquiler de vehículos en  
20 general; a la compra-venta, administración,  
21 agenciamiento de bienes inmuebles; a la  
22 representación de empresas; prestaciones de  
23 servicios de personal; la instalación y  
24 administración de supermercados. Así mismo  
25 arrendar y/o adquirir o administrar barcos  
26 pesqueros, tanqueros o de cabotaje;  
27 representación de empresas y agencias, tanto  
28 nacionales como extranjeras afines a su objeto

  
**José V. Alava Z.**

NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

1 social.- Podrá dedicarse también, a la  
2 construcción de toda clase de edificios,  
3 viviendas residenciales, centros comerciales,  
4 condominios, fábricas industriales; efectuar  
5 proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo  
6 celebrar contratos con sociedades o empresas  
7 privadas, públicas y semipúblicas. A la  
8 fabricación y comercialización de hielo en todas  
9 sus fases y formas; a la industrialización  
10 procesamiento y comercialización del agua;  
11 selección y evaluación de personal, servicio de  
12 computación y procesamiento de datos; prestación  
13 de servicios sea de obreros, secretarias,  
14 personal semi calificado, técnicos en  
15 especialidades y personal calificado en general;  
16 prestación de servicios de procesamiento de  
17 datos con equipos propios o alquilados;  
18 importar, exportar, comprar, vender, distribuir  
19 y comercializar aparatos, equipos y demás bienes  
20 para uso médico, dental y de laboratorio,  
21 medicinas, cosméticos, productos químicos,  
22 útiles de oficina, bienes que se expenden en  
23 ferreterías, electrodomésticos, libros,  
24 folletos, revistas y demás bienes que se  
25 expenden en librerías y bazares, autos,  
26 automóviles, máquinas, maquinarias, sus  
27 accesorios y repuestos, equipos e instrumentos  
28 médicos y quirúrgicos, medicamento de uso

1 humano, animal, reactivo de laboratorio,  
2 material de curación, equipos de radiografía.  
3 equipos odontológicos y muebles e implementos de  
4 uso hospitalario en general; importar, exportar,  
5 comprar, vender, distribuir y comercializar  
6 madera y balsa ya como materia prima o  
7 manufacturada y estructurada; productos  
8 alimenticios para el consumo humano, animal o  
9 vegetal; toda clase de papel; ropa y prendas de  
10 vestir nuevas y usadas, tejidos, hilados,  
11 calzado; joyas y artículos conexo en la rama de  
12 la joyería; bebidas alcohólicas aguas y  
13 gaseosas; productos de cuero, pieles, productos  
14 de confitería; productos de vidrio y de cristal;  
15 embarcaciones mayores y menores y en general  
16 toda clase de productos de navegación de mar y  
17 ríos, inclusive de tipo unipersonal y  
18 deportivas; máquinas y maquinarias para la  
19 industria y la agricultura, a la venta,  
20 distribución y comercialización de productos  
21 farmacéuticos, mediante la instalación de  
22 boticas y farmacias. A la importación, venta  
23 distribución y comercialización de combustible  
24 de cualquier clase o tipo y a la construcción e  
25 instalación de gasolineras por tal efecto. Así  
26 mismo intervenir como socio en la formación de  
27 toda clase de sociedades, aportar capital a las  
28 mismas o adquirir, tener y poseer acciones,



**José V. Alava Z.**  
NOTARIO DEL CANTÓN  
MANABÍ

1 obligaciones o participaciones de otras  
2 compañías; en general, la Compañía podrá  
3 realizar toda clase de actos, contratos y  
4 operaciones permitidos por las leyes  
5 ecuatorianas que sean acordes con su objeto  
6 necesario y convenientes para su cumplimiento.-  
7 ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio legal  
8 de la Compañía será la ciudad de Manta, Cantón  
9 del mismo nombre, Provincia de Manabí, República  
10 del Ecuador, sin perjuicio de las agencias o  
11 sucursales que se acuerde establecer en otras  
12 ciudades.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de  
13 duración de la Compañía será de cincuenta años,  
14 contados a partir de la fecha de inscripción de  
15 la escritura pública en el Registro Mercantil,  
16 pudiéndose restringirlo o ampliarlo por  
17 resolución de la Junta General de Accionistas.-  
18 CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO  
19 QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía  
20 será de US \$ 800 (OCHOCIENTOS DÓLARES) DIVIDIDOS  
21 EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.-  
22 ARTICULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.- Cada acción es  
23 indivisible y por lo tanto si por el ministerio  
24 de la Ley o por otra causa, una acción resulta  
25 pertenecer a varias personas, deberán nombrar un  
26 representante común, y en su falta será  
27 designado por el Juez, sin cuyo requisito no  
28 podrán concurrir a las Juntas Generales de



**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

1 Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO: TÍTULOS DE  
2 ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán  
3 emitidas del cero cero uno al ochocientos, y  
4 llevarán la fecha de otorgamiento e inscripción  
5 de la escritura constitutiva, el nombre del  
6 Notario que la autorizó, el de la compañía y los  
7 demás datos establecidos por la Ley. Los títulos  
8 llevarán también la firma del Gerente.- ARTICULO  
9 OCTAVO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- El Gerente  
10 está facultado para expedir tanto los  
11 certificados provisionales como los definitivos.  
12 Igualmente conferirán duplicados en caso de  
13 destrucción o pérdida, cumpliéndose por parte de  
14 los interesados con los trámites que determine  
15 la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO:  
16 TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las  
17 acciones se transferirán mediante nota de cesión  
18 que deberá hacerse constar en el título  
19 correspondiente o en una hoja adherida al mismo,  
20 firmado por quien la transfiere. La transmisión  
21 de dominio de las acciones no surtirá efectos  
22 contra la sociedad ni contra terceros, sino  
23 desde la fecha de su inscripción en el libro de  
24 acciones y accionistas. ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO  
25 DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital  
26 social los accionistas tendrán derecho a  
27 suscribir las nuevas acciones en proporción a  
28 las que poseen. Este derecho se ejecutará dentro

  
**José V. Alvarz**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

1 de los ocho días siguientes a la publicación por  
2 la prensa del aviso del respectivo acuerdo.-  
3 ARTICULO UNDÉCIMO: VOTO.- Cada acción totalmente  
4 pagada da derecho a un voto o caso contrario en  
5 proporción a su valor pagado.- CAPITULO  
6 TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y  
7 ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DUODÉCIMO: DE LOS  
8 ORGANOS DE GOBIERNO.- Son órganos de Gobierno  
9 las Juntas Generales, el Presidente y Gerente de  
10 la Compañía. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL  
11 ADMINISTRADOR: Es administrador único de la  
12 Compañía el Gerente o quien haga sus veces.  
13 CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES:  
14 ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES.- Las  
15 Juntas Generales estarán formadas por todos los  
16 accionistas legalmente convocados y reunidos y  
17 constituyen el órgano supremo de la Sociedad.-  
18 ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES  
19 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas  
20 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos  
21 una vez al año, dentro de los tres meses  
22 posteriores a la finalización del ejercicio  
23 económico de la sociedad, y las Extraordinarias  
24 cuando fueren convocados en cualquier época,  
25 para un objeto expreso.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO:  
26 CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General  
27 Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será  
28 por el Presidente. La convocatoria se hará por



**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

1 medio de aviso público, por una sola vez en uno  
2 de los periódicos de mayor circulación en la  
3 ciudad de Manta, sin perjuicio de cualquier otro  
4 medio de citación personal. Para que tengan  
5 validez las Juntas deben convocarse en forma  
6 expresa a los comisarios de la Sociedad,  
7 concurren o no a la reunión. Cuando se  
8 encuentran presentes accionistas que representen  
9 la totalidad de las acciones suscritas y pagadas  
10 y siempre que estos lo acepten por unanimidad y  
11 estén también unánimes sobre los asuntos a  
12 tratarse, se entenderán legalmente convocados y  
13 podrán reunirse validamente sin necesidad del  
14 aviso por la prensa, de acuerdo con el artículo  
15 doscientos treinta y ocho de la Ley de  
16 Compañías. El o los accionistas que representen  
17 el veinticinco por ciento del capital social  
18 podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al  
19 administrador o a los organismos directivos de  
20 la compañía, la convocatoria a una Junta General  
21 de Accionistas para tratar los asuntos que  
22 indique su petición. Si el administrador o el  
23 organismo directivo rehusare hacer la  
24 convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de  
25 quince días contados desde el recibo de la  
26 petición, podrán recurrir al Superintendente de  
27 Compañías, solicitando dicha convocatoria.-  
28 ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: OBJETO DE LAS



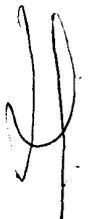
**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

1 REUNIONES.- En la convocatoria debe determinarse  
2 en forma puntualizada el objeto de la reunión.-  
3 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN DE  
4 ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse  
5 representar en las Juntas Generales por personas  
6 extrañas o por propios accionistas mediante  
7 carta-poder dirigida al Gerente o al Presidente  
8 de la compañía. No podrán ser representantes los  
9 administradores y comisarios.- ARTICULO DÉCIMO  
10 NOVENO: DIGNATARIOS.- Presidirá las Juntas  
11 Generales de Accionistas el Presidente y a falta  
12 de éste el accionista elegido por los presentes  
13 en la reunión. Actuará de secretario el Gerente  
14 de la compañía y a falta de este la Junta  
15 designará dentro de los propios concurrentes, un  
16 secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORÍA  
17 PARA RESOLUCIONES Y QUÓRUM.- Las Juntas no  
18 podrán considerarse constituidas para deliberar,  
19 en primera convocatoria si no está representado  
20 en ellas por lo menos la mitad del capital  
21 pagado. Las Juntas Generales se reunirán en  
22 segunda convocatoria, con el número de  
23 accionistas presentes y se expresará así en el  
24 correspondiente aviso, sin poderse modificar,  
25 bajo ningún aspecto, el objeto de la primera  
26 convocatoria. Para que las Juntas puedan acordar  
27 validamente el aumento o disminución del  
28 capital, la transformación, la fusión, la



**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

1 disolución de la sociedad y en general cualquier  
2 modificación de los Estatutos Sociales, habrán  
3 de concurrir a ellas en primera convocatoria el  
4 ochenta y cinco por ciento cuando menos del  
5 capital social suscrito y pagado. En los demás  
6 casos bastará que las resoluciones se tomen por  
7 mayoría de votos.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:  
8 ATRIBUCIONES.- Corresponde a las Juntas  
9 Generales: a) Reformar o interpretar los  
10 Estatutos Sociales; b) Nombrar y remover al  
11 Presidente o al Gerente; c) Establecer los  
12 valores que deben asignarse para fondo de  
13 acuerdo con el balance aprobado; d) Aumentar o  
14 reducir el capital social de la compañía; e)  
15 Decidir sobre la permanencia de la compañía o su  
16 fusión en otras, su disolución o ampliar o  
17 restringir el plazo de la misma; f) Decidir el  
18 establecimiento de sucursales o agencias; g)  
19 Autorizar la compra, venta o gravámenes de  
20 inmuebles; h) Resolver sobre cualquier otro  
21 asunto que convenga a los intereses de la  
22 compañía.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-  
23 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONDICIONES.- El  
24 Presidente será accionista de la compañía y  
25 durará cinco años en el ejercicio de sus  
26 funciones, pudiendo ser indefinidamente  
27 reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:  
28 REEMPLAZO.- Por falta o ausencia del Presidente



**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
N. TA. MANABI

1 lo reemplazará en sus funciones el Gerente hasta  
2 tanto la Junta General de Accionistas elija al  
3 titular, si la ausencia es definitiva.- ARTICULO  
4 VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Corresponde al  
5 Presidente convocar y presidir las Juntas  
6 Generales de Accionistas, sean estas ordinarias  
7 o extraordinarias; hacer cumplir estos estatutos  
8 y las leyes pertinentes sobre la compañía.-  
9 CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO  
10 QUINTO: CONDICIONES.- La Junta General Ordinaria  
11 de Accionistas designará un Gerente quien puede  
12 o no ser accionista de la compañía.- ARTICULO  
13 VIGÉSIMO SEXTO: REEMPLAZO Y DURACIÓN DE LAS  
14 FUNCIONES.- El Gerente será elegido por un  
15 período de cinco años, pudiendo ser reelegido  
16 indefinidamente. En su falta podrá ser  
17 reemplazado por el Presidente de la compañía.-  
18 ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES.-  
19 Corresponde al Gerente la representación legal  
20 de la compañía, con todas las facultades que  
21 determinan el Código Civil y el de Procedimiento  
22 Civil para los procuradores judiciales,  
23 incluyéndose en ellas las del artículo cincuenta  
24 del Cuerpo de Leyes últimamente mencionado;  
25 designar a los funcionarios, empleados y  
26 trabajadores de la sociedad, fijándoles sus  
27 emolumentos y obligaciones sin limitación de  
28 cuantía; proponer a la Junta General de



**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

1 Accionistas los valores que deben aplicarse al  
2 fondo de reserva o a otro fin, así como las  
3 utilidades que deben repartirse; otorgar los  
4 poderes para el establecimiento de sucursales o  
5 agencias que decida la Junta General de  
6 Accionistas u otorgar los otros mandatos que  
7 estime indispensables para la buena marcha de la  
8 compañía y con sujeción a la Ley; suscribir las  
9 acciones o certificados provisionales; abrir  
10 cuentas corrientes bancarias; girar, cobrar,  
11 endosar o depositar cheques, suscribir, aceptar,  
12 endosar, avalar, protestar o cancelar letras de  
13 cambio, pagarés mercantiles, y más títulos de  
14 crédito; comprar o vender bienes muebles;  
15 presentar un informe anual a la Junta General de  
16 Accionistas; suscribir pedimentos o solicitudes  
17 de cualquier naturaleza ante los organismos  
18 públicos y privados; administrar la compañía y  
19 ejecutar los negocios de la misma. Como queda  
20 expresado en estos Estatutos todas las  
21 facultades antes mencionadas se ejercerán  
22 libremente, sin ninguna restricción a no ser de  
23 carácter estrictamente legal.- CAPITULO  
24 SEPTIMO.- DE LOS BENEFICIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO  
25 OCTAVO: UTILIDADES.- En cada ejercicio económico  
26 se conocerá y resolverá por parte de la Junta  
27 General lo relacionado a las utilidades.  
28 CAPITULO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO



**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTÓN  
MANTA - MANABÍ

1 VIGÉSIMO NOVENO: CONDICIONES.- La Junta General  
2 de Accionistas deberá nombrar dos comisarios o  
3 auditores para el examen de los libros y  
4 documentos de la compañía y para que cumplan  
5 además, con todas las obligaciones que  
6 determinan las leyes de la materia.- CAPITULO  
7 NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO  
8 TRIGÉSIMO: GARANTÍAS.- La compañía no podrá  
9 otorgar garantías a favor de ninguna persona  
10 natural o jurídica.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:  
11 LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA.- En todo acto o  
12 contrato en que intervengan los funcionarios de  
13 la compañía, acreditarán la calidad de tales con  
14 la copia de sus nombramientos debidamente  
15 inscritos.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:  
16 DISOLUCIÓN.- La compañía se podrá disolver o  
17 liquidar por cualquiera de las causas  
18 establecidas en la Ley de Compañías, pero en  
19 especial por la pérdida del cincuenta por ciento  
20 del capital social, salvo que los accionistas  
21 procedan a reintegrarlo.- ARTICULO TRIGÉSIMO  
22 TERCERO.- DE LOS LIQUIDADORES: Su designación y  
23 actuación se regirá por lo que establece los  
24 artículos trescientos cuarenta y tres y  
25 siguientes de la Ley de compañías.-  
26 DECLARACIONES.- Los accionistas señores Leonardo  
27 Gonzalo Cárdenas Cedeño y Roberto Fernando  
28 Cárdenas Cedeño, por sus propios derechos, hacen



**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

1 las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que no se  
 2 reservan en su provecho personal, premio,  
 3 corretaje o especial beneficio tomado del  
 4 capital de la sociedad o representado en  
 5 acciones u obligaciones.- SEGUNDA: Que el  
 6 capital social de la compañía tendrá un valor de  
 7 OCHOCIENTOS DÓLARES, el mismo que a la  
 8 constitución de esta Compañía se encuentra  
 9 pagado el veinticinco por ciento o sea  
 10 doscientos dólares de los Estados Unidos de  
 11 América y lo restante será pagado en el plazo de  
 12 un año, tal como consta del depósito en la  
 13 cuenta de integración de capital, abierta en el  
 14 Banco de Guayaquil; y, según el cuadro que a  
 15 continuación se detalla:.....

16 ACCIONISTAS	# ACC.	CAP. SUSC.	CAP. PAG.	CAP. X PAG.
17 Leonardo G. Cárdenas Cedeño	400	\$ 400	\$ 100	\$ 300
18 Roberto F. Cárdenas Cedeño	400	\$ 400	\$ 100	\$ 300
19 TOTAL:	800	\$ 800	\$ 200	\$ 600

20 TERCERA: El Abogado Jorge Luis Cevallos Cantos,  
 21 queda autorizado para obtener la aprobación  
 22 respectiva, inscripciones y más requisitos para  
 23 el legal funcionamiento de la compañía.- LA DE  
 24 ESTILO.- Usted señor Notario, se servirá agregar  
 25 las demás cláusulas de estilo necesarias para  
 26 dar al presente documento plena eficacia legal.-  
 27 Minuta firmada por el Abogado Jorge Luis  
 28 Cevallos Cantos, matrícula del Colegio de

**José V. Alava Z.**  
 NOTARIO 2do. DEL CANTON  
 MANABI - MANABI

Manta, 3 de Julio del 2003

Certificamos que el Banco de Guayaquil el 2 de Julio del 2003, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **LLANCARSA**, el valor de \$ 200,00 en efectivo (Doscientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

Ing. Leonardo Gonzalo Cárdenas Cedeño	\$ 100.00
Ing. Roberto Fernando Cárdenas Cedeño	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos

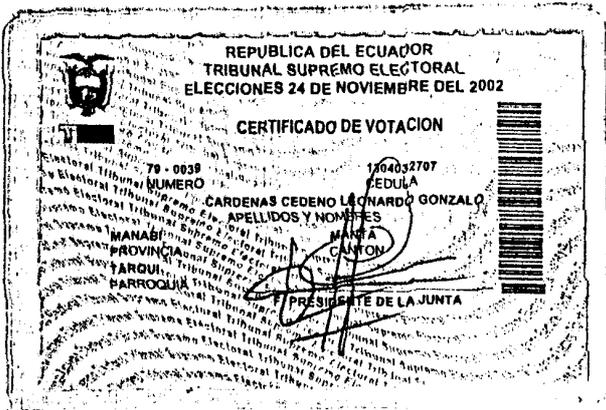
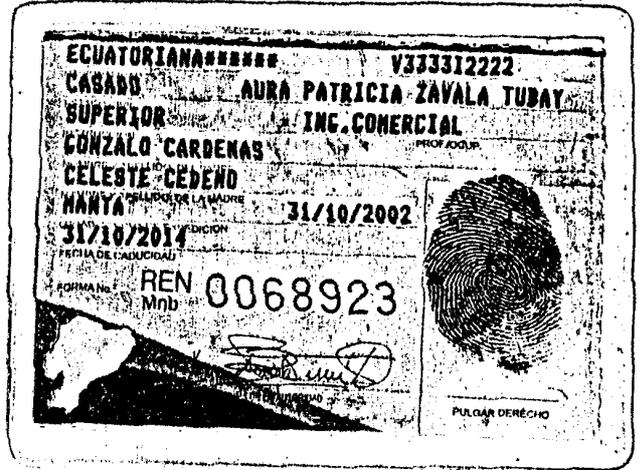
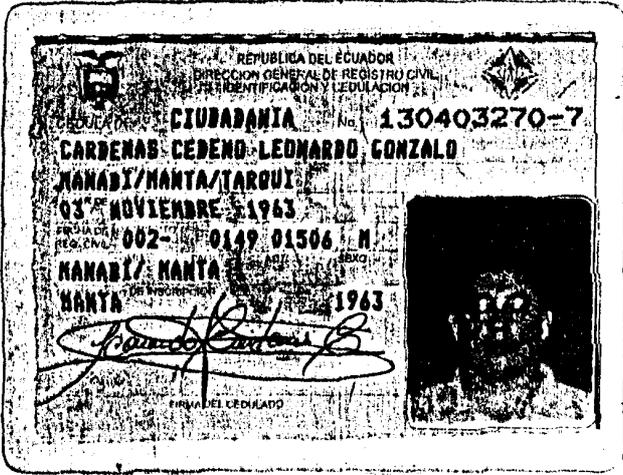
Cordialmente,

Ing. Juan Carlos De Genna B.  
Gerente de la Sucursal Manta

  
**José v. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

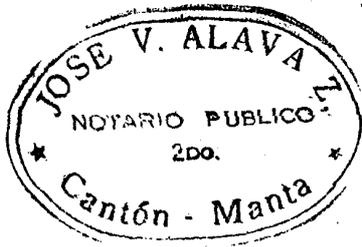
**José V. Alava Z.**  
 NOTARIO 2do. DEL CANTON  
 MANTA - MANABI

- once -



**José V. Alava Z.**  
 NOTARIO 2do. DEL CANTON  
 MANTA - MANABI

Que esta copia en reproducción fotostática de la cédula de ciudadanía número: trece cero cuatro cero tres dos siete cero siete, y Certificado de Votación Elecciones del veinticuatro de Noviembre del dos mil dos, perteneciente al señor Ingeniero Leonardo Gonzalo Cárdenas Cedeño, son iguales a sus originales que me han presentado; - actuación que la realizo en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo numeral Cinco de la Ley Notarial en vigencia. Doy fe.- Manta, Julio treinta y uno del dos mil tres.-



*José Vicente Alava Zambrano*  
 José Vicente Alava Zambrano  
 Notario Público 2º Cantón Manta

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130415097-0

ROBERTO FERNANDO Cárdenas Cedeño

30 DE SEPTIEMBRE DE 1.969

FECHA DE NACIMIENTO: MANTA MANABI

LUGAR DE NACIMIENTO: 3 326 1851

MANTA MANABI 1.969

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: GONZALO Cárdenas

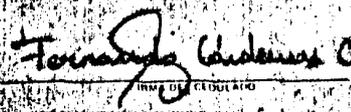
NOMBRE Y APELLIDOS DEL MADRE: CELESTE Cedeño

PORTOMISSO, MANABI

FECHA DE CADUCIDAD: INDEFINIDA

Form No. B 1221785

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: GONZALO Cárdenas

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MADRE: CELESTE Cedeño

PORTOMISSO, MANABI

FECHA DE CADUCIDAD: INDEFINIDA

Form No. B 1221785

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO: 00-0038

1304150970  
CEDULA

Cárdenas Cedeño ROBERTO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI  
MANTA  
CANTON

PROVINCIA

TARQUI

PARROQUIA

FECHA DE VOTACION

PRESENTE DE LA JUNTA



Que esta copia en reproducción fotostática de la cédula de ciudadanía número: trece cero cuatro uno cinco cero nueve siete- cero, y - Certificado de Votación Elecciones del veinticuatro de Noviembre del dos mil dos, perteneciente al señor Ingeniero Roberto Fernando Cárdenas Cedeño, son iguales a sus originales que me han presentado; - actuación que la realizo en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo numeral Cinco de la Ley Notarial en vigencia. Doy fe.- Manta, Julio treinta y uno del dos mil tres.-

*[Handwritten Signature]*

**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA MANABI

JOSE V. ALAVA Z.  
NOTARIO PUBLICO  
2do.  
Cantón - Manta

*[Handwritten Signature]*

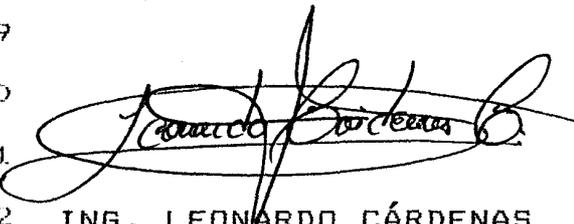
José Vicente Alava Zambrano  
Notario Público 2º Cantón Manta

JOSE V. ALAVA Z.  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTON MANTA

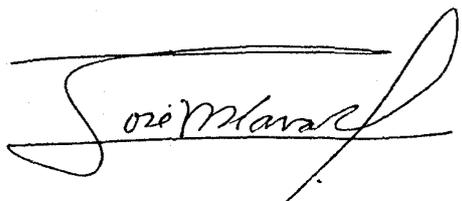
- doce -

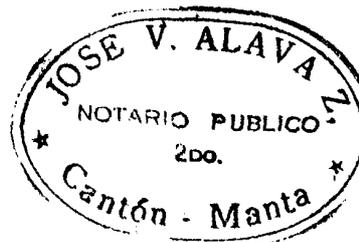
1 Abogados de Manabí número dos mil dos.- Hasta  
2 aquí la minuta que los otorgantes se afirman y  
3 ratifican en el contenido íntegro de la minuta  
4 inserta.- Agrego al protocolo como documentos  
5 habilitantes lo siguiente: Certificado conferido  
6 por el Banco de Guayaquil, sobre el depósito en  
7 la cuenta especial de integración de capital  
8 social de la compañía LLANTERA CÁRDENAS SOCIEDAD  
9 ANÓNIMA "LLANCARSA".- Comunicación dirigida al  
10 señor Abogado Jorge Luis Cevallos Cantos, por el  
11 Abogado Jorge Intriago Andrade, Intendente de  
12 Compañías de Portoviejo.- Minuta y documentos  
13 habilitantes que quedan elevados a escritura  
14 pública con todo el valor legal.- Leída esta  
15 escritura a los otorgantes por mí el Notario de  
16 principio a fin, en alta y clara voz, la  
17 aprueban y firman conmigo el Notario en unidad  
18 de acto. Doy fe.-

  
**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

19  
20  
21   
22 ING. LEONARDO CÁRDENAS

  
ING. FERNANDO CÁRDENAS

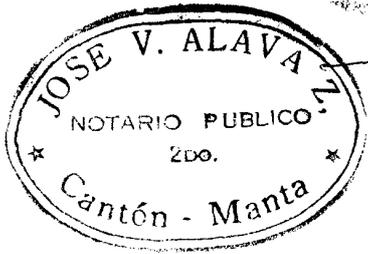
23  
24   
25



26  
27  
28

SE OTORGO - - -

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN DOCE FOJAS UTILES RUBRICADAS POR MI EL NOTARIO, QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

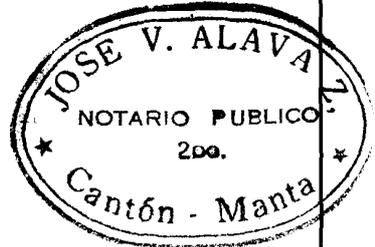


*José V. Alava Z.*

**José V. Alava Z.**  
NOTARIO 2do. DEL CANTON  
MANTA - MANABI

Al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Llantera Cárdenas Sociedad Anónima "LLANCARSA", he sentado la razón marginal que dice:

RAZÓN: Cumpliendo lo dispuesto por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, en el Artículo Segundo de su Resolución número cero tres.P.DIC cero cero doscientos sesenta y seis de fecha trece de Agosto del dos mil tres, sienta razón al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Llantera Cárdenas Sociedad Anónima "LLANCARSA", otorgada ante mí con fecha treinta y uno de Julio del dos mil tres, que se aprueba por la Resolución antes indicada. Doy fe.- Manta, Septiembre nueve del dos mil tres. El Notario. (firmado) José V. Alava Z.-



*José V. Alava Z.*



DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " LLANTERA CARDENAS S. A. LLANCARSA " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ING. LEONARDO GONZALO CARDENAS CEDEÑO Y ROBERTO FERNANDO CARDENAS CEDEÑO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS VEINTE Y OCHO ( 728 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL QUINIENTOS ONCE ( 1.511 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 03.P.DIC.00266 DE FECHA: TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE,, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. Ⓢ

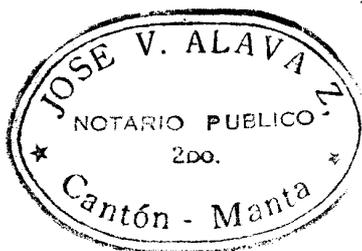
MANTA, 09 DE DICIEMBRE DEL 2.003



  
D<sup>a</sup> Pocio Alarcón C.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTÓN - MANTA

la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Llantera Cárdenas Sociedad Anónima "LLANCARSA", he sentado la razón marginal que dice:

RAZÓN: Cumpliendo lo dispuesto por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, en el Artículo Segundo de su Resolución número cero tres.P DIC cero cero doscientos sesenta y seis de fecha trece de Agosto del dos mil tres, siento razón al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Llantera Cárdenas Sociedad Anónima "LLANCARSA", otorgada ante mí con fecha treinta y uno de Julio del dos mil tres, que se aprueba por la Resolución antes indicada. Doy fe.- Manta, Septiembre nueve del dos mil tres. El Notario. (firmado) José V. Alava Z.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "José V. Alava".

R A . . .

